

**PERIODICO****OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

SEGUNDO SEMESTRE

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**E D I C T O . -** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. --  
DISTRITO, RELATIVO A LA RESTITUCION Y REIVINDICACION  
DE UN PREDIO DENOMINADO "LOS CHARCOS", MUNICIPIO DE-  
NUEVO IDEAL, DGO. .... Pág. 639

**E D I C T O . -** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 6o. --  
DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISI-  
TIVA, PROMOVIDO POR EL C. GERARDO REGALADO HERNANDEZ  
EN CONTRA DEL C. ALFREDO ZAPATA, DEL Poblado "VALEN-  
CIA" MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO. .... Pág. 640

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. --  
DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO POR CONTROVERSIAS POR LA  
SUCESION DE DERECHOS, PROMOVIDO POR EL C. ANDRES SAN  
CHEZ ROJAS, EN CONTRA DE "LA PARRILLA", DE NOMBRE DE  
DIOS, DGO. .... Pág. 641

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. --  
DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL ESTEBAN GARIBAY  
AMAYA, EN CONTRA DE LA C. MARTHA GARIBAY Y OTROS, PA  
RA QUE SE LE RECONOZCA COMO EJIDATARIO. .... Pág. 642

FE DE ERRATAS . -

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 214 DE FECHA 5 DE DI  
CIEMBRE DE 1996, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL  
No. 48 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996. .... Pág. 643

REGLAMENTO . -

DE SESIONES DEL SECRETARIADO TECNICO DEL INSTITUTO -  
ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO. .... Pág. 645

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. --  
DISTRITO, POR EL CUAL EL C. SIMPLICIO MACIAS ORTIZ,  
DEMANDA LA SUCESION A BIENES EJIDALES DE LA FINADA--  
EJIDATARIA EUSEBIA ORTIZ VIUDA DE MACIAS, UBICADO EN  
EL POBLADO "RICARDO FLORES MAGON", MUNICIPIO DE CANA  
TLAN, DGO. .... Pág. 650

SOLICITUD . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL-  
ESTADO, EL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE CIU-  
DAD LERDO, DGO., PARA SOLICITAR LA APERTURA DE UNA -  
NUEVA RUTA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS QUE BENEFICIA  
RA A UNA POBLACION QUE SUPERA LOS 17,000 HABITANTES-  
DEL MEDIO RURAL, DE VARIOS EJIDOS. .... Pág. 651

FE DE ERRATAS . -

DE LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL CORRESPON-  
DIENTE AL No. 23 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997,-  
EN LA PARTE RELATIVA AL DECRETO No. 335 DE FECHA 15-  
DEL MISMO MES Y AÑO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIO-  
NES AL CODIGO ESTATAL ELECTORAL. .... Pág. 652

EXP. NUM. 311/97

"RAUL MADERO", NUEVO IDEAL, DGO.

VS.

LUCIO ROJAS MENDOZA Y OTROS

RESTITUCION Y REIVINDICACION DE UN PREDIO.

Durango, Dgo., a 17 de septiembre de 1997

CC. SALVADOR REYES NEVAREZ Y  
MARGARITA BELTRAN NEVAREZ

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un acuerdo de esta fecha, que en su parte conducente señala:

"Durango, Durango, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Se tiene por recibido el escrito de fecha once de los corrientes, presentado al día siguiente número de entrada 2061, firmado por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro indicado.- Y CONSIDERANDO: Que se advierte que se ha dado contestación al requerimiento formulado a la parte actora en el proveído dictado el día cinco de los corrientes; y en virtud del razonamiento actuarial que obra a foja 55, del expediente al rubro indicado.- SE ACUERDA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procedase a llevar a cabo el emplazamiento del auto de fecha quince de agosto del presente año, a los CC. SALVADOR REYES NEVAREZ y MARGARITA BELTRAN NEVAREZ, por medio de edictos a su costa, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia municipal de Nuevo Ideal, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una síntesis de las prestaciones que les son reclamadas, a fin de dar cumplimiento al término indicado en dicho numeral se hace necesario diferir la audiencia programada para el día veintiuno de octubre del año en curso a las diez horas y en sustitución se fijan LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Notifíquese en los términos ordenados en el presente auto y lístese.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, LICENCIADO FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro indicado les demandan la restitución y reivindicación de una superficie de 201-46-44 hectáreas del predio "Los Charcos", Municipio de Nuevo Ideal, Durango, por manifestar que dicha superficie les corresponde por concepto de ampliación de tierras, reclamando el pago de daños y perjuicios que se causen y se sigan causando hasta la resolución de la controversia, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar el día de la audiencia, en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

ACTOR: GERARDO REGALADO HERNANDEZ

DEMANDADO: ALFREDO ZAPATA

POBLADO: "VALENCIA"

MUNICIPIO: TLAHUALILLO

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE T.U.A. 090/97

OFICIO NUMERO: 482/97

C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO.

P R E S E N T E . -

## E D I C T O

En cumplimiento a los acuerdos de cinco de julio y diecinueve de agosto, ambos de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena la publicación del presente EDICTO: "Gómez Palacio, Durango a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete. Con fundamento en los artículos 48, 163, 164, 165, 170, 173, 179, 180, 185 de la Ley Agraria y 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE ADMITE a trámite la demanda presentada por GERARDO REGALADO HERNANDEZ, quien reclama reconocimiento de derechos agrarios sobre la parcela ejidal que perteneció a J. NATIVIDAD ZAPATA LOPEZ y actualmente pertenece a ALFREDO ZAPATA DIAZ por transmisión de derechos agrarios por sucesión inscrita el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Agrario Nacional, alegando el promovente la prescripción positiva, que dice haber operado en su favor. Se hace del conocimiento de ALFREDO ZAPATA DIAZ, por ignorarse su domicilio y de los interesados que se sientan con algún derecho al respecto y se les comunica que la audiencia de ley, tendrá verificativo a las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local que ocupa la Sede Alterna de este Tribunal, sito en Avenida Morelos número 326 NORTE, 5º Piso, Edificio Durango, en esta Ciudad de Gómez Palacio, Durango". - -C O N S T E.-

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
GOMEZ PALACIO, DGO., AGOSTO 27 DE 1997.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL 6º DISTRITO.

LIC. ELIAS LEANOS MARES

EXP. NUM. 256/97  
ANDRES SANCHEZ ROJAS  
VS.

"LA PARRILLA", NOMBRE DE DIOS, DGO.  
CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DCHOS.

Durango, Dgo., a 9 de septiembre de 1997

C. OSCAR ZAMORA SANCHEZ

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un acuerdo en audiencia de fecha cuatro de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"EL TRIBUNAL ACUERDA: Con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar al C. OSCAR ZAMORA SANCHEZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones que le son reclamadas, siendo necesario para dicho efecto diferir la presente audiencia y se fija para su reanudación LAS TRECE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ANDRES SANCHEZ ROJAS, demanda al C. OSCAR ZAMORA SANCHEZ, a la asamblea general de ejidatarios por conducto de su órgano de representación y al Registro Agrario Nacional en el Estado, reclamándoles: La inexacta aplicación de la ley en la asamblea de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y seis, solicitando la cancelación del registro de la parcela y de los demás derechos inherentes a nombre del C. OSCAR ZAMORA SANCHEZ y que pertenecieran a su extinto padre SANTOS SANCHEZ, en virtud de manifestar el actor tener el carácter de tercer sucesor del de cujus, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 128/97

MANUEL ESTEBAN GARIBAY AMAYA

VS.

MARTHA GARIBAY HERNANDEZ Y OTROS

"EL MAGISTRAL", EL ORO, DGO.

CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DERECHOS

Durango, Dgo., a 27 de agosto de 1997.

## C. MARTHA GARIBAY HERNANDEZ.

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto en audiencia celebrada el día de hoy, que en su parte conducente señala:

"... se hace constar que tampoco está presente la C. MARTHA GARIBAY HERNANDEZ, obran en autos acta circunstanciada de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario Adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual se asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a la demandada ya que según le informaron el presidente y tesorera del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, la C. MARTHA GARIBAY HERNANDEZ, no vive en ese poblado y al parecer vive en el estado de Chihuahua, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de la persona señalada, procedase a emplazar a juicio a la C. MARTHA GARIBAY HERNANDEZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de El Oro, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración las DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. MANUEL ESTEBAN GARIBAY AMAYA, reclama se le reconozca como ejidatario en lugar de los SRES. MARTHA GARIBAY HERNANDEZ y BENJAMIN GARIBAY MARIN, en virtud de que dice contar con el testamento o lista de sucesión correspondiente otorgado por su abuelo MANUEL GARIBAY LOZOYA, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a mas tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

## FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS, correspondiente al Decreto No. 214 de fecha 5 de Diciembre de 1996, y publicado en el Periódico Oficial No. 48 de fecha 15 de Diciembre de 1996.

DECRETO No. 214.- en las páginas Nos. 1163, 1164 y 1165.- DICE:

## ARTICULO 335 - LOS DERECHOS

## A) CONTROL VEHICULAR.

I.- SE PAGARÁ POR DOTACIÓN INICIAL DE PLACAS POR CANJE O REPLAQUEO EN LA FORMA SIGUIENTE:

## 1.- AUTOMÓVILES

a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	18
b).- MODELO 1996 A 1991	12
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	9

## 2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL:

a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	18
b).- MODELO 1996 A 1991	12
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	9

3.- GRÚAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE, REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRÍCOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSIÓN MECÁNICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO LOCAL.

15

## II.- POR DOTACIÓN O REPOSICIÓN DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN.

1.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES

5

2.- BICICLETAS

EXENTO

## III.- PLACAS DE DEMOSTRACIÓN

17

## IV.- EXPEDICIÓN DE ENGOMADOS

## 1.- AUTOMÓVILES

a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	14
b).- MODELO 1996 A 1991	9
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	7

2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:

a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES	14
b).- MODELO 1996 A 1991	9
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES	7

3.- GRÚAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE; REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRÍCOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSIÓN MECÁNICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO LOCAL

12

4.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES

6

5.- PLACAS DE DEMOSTRACIÓN

14

V.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

VI.- REPOSICIÓN

VII.- POR LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL PADRÓN DE VEHÍCULOS

a).- CAMBIO DE PROPIETARIO

7

b).- CAMBIO DE DOMICILIO

EXENTO

c).- BAJA DEL PADRÓN

EXENTO

d).- AVISO DE BAJA DE PLACAS DE VEHÍCULOS

REGISTRADOS EN OTRAS ENTIDADES

1

## B) LICENCIAS DE MANEJO

## I.- POR LA EXPEDICIÓN

1.- AUTOMOVILISTA

6

2.- CHOFER DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL

3

4.- MOTOCICLISTA

## II.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

III.- EXAMEN MÉDICO PARA OBTENER LICENCIAS DE MANEJO

EXENTO

## ARTICULO 337.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES

## I.- POR EL OTORGAMIENTO

II.- POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ANUAL PARA EL TRANSPORTE DEL SERVICIO PARTICULAR, A SOLICITUD DEL INTERESADO.

1.- VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE EDUCANDOS

5

2.- VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS Y TANQUES PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y GASEOSOS

4

a).- HASTA DE 3 EJES

4

b).- MAS DE 3 EJES

5

3.- VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, Y ARTICULOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES

4

## III.- POR LA AUTORIZACIÓN

## IV.- POR LA EXPLOTACIÓN DE PERMISOS DE RUTA CADA AÑO:

1.- TRANSPORTE DE PERSONAS

a).- POR AUTOBUSES DE LOS LLAMADOS COMBIS

9

b).- POR AUTOBUSES DE PASAJEROS HASTA DE 24 ASIENTOS

11.5

c).- POR AUTOBUSES DE MAS DE 24 ASIENTOS	15	3.- GRÚAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE; REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRICOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSIÓN MECÁNICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO LOCAL.....	12
2.- TRANSPORTE DE CARGA:		4.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES .....	6
a).- VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS	3.5	5.- PLACAS DE DEMOSTRACIÓN .....	14
b).- VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS Y HASTA 5 TONELADAS	5	V.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS .....	
c).- VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE MÁS DE 5 TONELADAS	8	VI.- REPOSICIÓN .....	
V.- POR AMPLIACIÓN		VII.- POR LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL PADRÓN DE VEHÍCULOS;	
DEBIENDO DECIR:		a).- CAMBIO DE PROPIETARIO.....	7
ARTICULO 335.- LOS DERECHOS .....		b).- CAMBIO DE DOMICILIO .....	EXENTO
A) CONTROL VEHICULAR.		c).- BAJA DEL PADRÓN .....	EXENTO
I.- SE PAGARA POR DOTACIÓN INICIAL DE PLACAS POR CANJE O REPLAQUEO EN LA FORMA SIGUIENTE:		d).- AVISO DE BAJA DE PLACAS DE VEHÍCULO REGISTRADOS EN OTRAS ENTIDADES .....	1
1.- AUTOMÓVILES .....		B).- LICENCIAS DE MANEJO:	
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES .....	18	I.- POR LA EXPEDICIÓN .....	
b).- MODELO 1996 A 1991 .....	12	1.- AUTOMOVILISTA .....	
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES .....	9	2.- CHOFER DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL .....	6
2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL:		4.- MOTOCICLISTA .....	3
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES .....	12	II.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS .....	
b).- MODELO 1996 A 1991 .....	9	III.- EXAMEN MÉDICO PARA OBTENER LICENCIAS DE MANEJO .....	EXENTO
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES .....		ARTICULO 337.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES .....	
3.- GRÚAS MONTADAS EN CHASIS CON LLANTAS DE HULE; REMOLQUES, TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO AGRICOLAS CON LLANTAS DE HULE Y PROPULSIÓN MECÁNICA DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO LOCAL .....	15	I.- POR EL OTORGAMIENTO .....	
II.- POR DOTACIÓN O REPOSICIÓN DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN:		II.- POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ANUAL PARA EL TRANSPORTE DEL SERVICIO PARTICULAR, A SOLICITUD DEL INTERESADO:	
1.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES .....	5	1.- VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE EDUCANDOS .....	5
2.- BICICLETAS .....	EXENTO	2.- VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS Y TANQUES PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y GASEOSOS:	
III.- PLACAS DE DEMOSTRACIÓN .....	17	a).- HASTA DE 3 EJES .....	4
IV.- EXPEDICIÓN DE ENGOMADO		b).- MAS DE 3 EJES .....	5
1.- AUTOMÓVILES .....		3.- VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, Y ARTÍCULOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES .....	4
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES .....	14	III.- POR LA AUTORIZACIÓN .....	
b).- MODELO 1996 A 1991 .....	9	IV.- POR LA EXPLOTACIÓN DE PERMISOS DE RUTA CADA AÑO:	
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES .....	7	1.- TRANSPORTE DE PERSONAS:	
2.- CAMIONES DE CARGA, AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:	5	a).- POR AUTOBUSES DE LOS LLAMADOS COMBIS .....	9
a).- MODELO 1997 Y POSTERIORES .....	14		
b).- MODELO 1996 A 1991 .....	9		
c).- MODELO 1990 Y ANTERIORES .....	7		

- b) - POR AUTOBUSES DE PASAJEROS HASTA DE 24 ASIENTOS ..... 11.5  
 c) - POR AUTOBUSES DE MÁS DE 24 ASIENTOS ..... 15

## 2.- TRANSPORTE DE CARGA:

- a) - VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS ..... 3.5  
 b) - VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS Y HASTA 5 TONELADAS ..... 5  
 c) - VEHÍCULOS DE CAPACIDAD DE MAS DE 5 TONELADAS ..... 8  
 V.- POR AMPLIACIÓN ..... 7

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
 Victoria de Durango, Dgo., a 15 de Septiembre de 1997.

LIC. JOSÉ MA. ALCANTAR CHAVEZ  
 OFICIAL MAYOR.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

AGOSTO 1997

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 122 FRACCIÓN XI Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EL C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARRA DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA ACUERDO Y APROBACIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

EL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EMITIÓ EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1997, EL SIGUIENTE:

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO".

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE TODO ÓRGANO COLEGIADO DEBE REGIRSE POR NORMAS ESTABLECIDAS QUE POSIBILITEN ACTUACIONES VÁLIDAS DENTRO DE UNA ESFERA DE DERECHO QUE HAGAN PERMISIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ.

- 2.- QUE ATENDIENDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 119, 120, 122 FRACC. II, III, IV, VI, VII, VIII 125, 126, 127 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO

ESTATAL ELECTORAL EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PERIÓDICAMENTE SESIONES ORDINARIAS Y EN EL CASO, EXTRAORDINARIAS, PARA CONOCER, RESOLVER O ACORDAR TODOS LOS ASUNTOS QUE POR LEY ESTÁN FACULTADOS.

3.- QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1994, **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**, ENVÍO AL CONGRESO INICIATIVA DE LEY, QUE CONTIENE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN VIGOR, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO NO. 406 Y PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1994 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LEGISLACIÓN QUE FUERA REFORMADA MEDIANTE DECRETO NO. 65 PUBLICADO EL 24 DICIEMBRE DE 1996 EN EL PERIÓDICO PRECITADO EN SUS ARTÍCULOS 111, 112 Y 115. IMPORTA DESTACAR QUE EL ARTICULO 115 REFORMADO DE LA NORMA SECUNDARIA ESTABLECE QUE "EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ENTRARÁ EN RECESO AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL" Y QUE EN LA ESPECIE DICHA NORMA SE MATERIALIZÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 AL ENTRAR EN RECESO EL CONSEJO ESTATAL POR HABER CONCLUIDO LA CONTIENDA ELECTORAL DE 1995.

5.- QUE AL ENCONTRARSE EN RECESO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE 1996 CORRESPONDE AL SECRETARIADO TÉCNICO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FORMA SUPLETORIA.

6.- QUE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL PREVÉ QUE ES FACULTAD EXPRESA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

7.- QUE EL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE TAL ATRIBUCIÓN Y ANTE EL IMPERATIVO DE QUE EL SECRETARIADO TÉCNICO CUENTE CON UN INSTRUMENTO QUE LE PERMITA DESARROLLAR FUNCIONAL, SISTEMÁTICA Y EFICAZMENTE SUS SESIONES, DETERMINA SU CREACIÓN, TODA VEZ QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PRECITADA, CONTIENE SOLO GENÉRICAMENTE SU CELEBRACIÓN.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, 116, 119, 120, 122, 125, 127 126 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN XXXIV, DEL CITADO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO" PARA QUEDAR BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE SECRETARIADO TÉCNICO****DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia para el Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral; tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la celebración de sus sesiones, de la actuación de sus integrantes y las comisiones o subcomisiones formadas en su seno.

**Artículo 2**

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará a los principios y criterios jurídicos establecidos en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Estatal Electoral y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen las políticas a seguir por el Secretariado Técnico, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3**

El Secretariado Técnico como órgano central del Instituto Estatal Electoral desempeña permanentemente funciones operativas, técnicas y de apoyo en términos del Código Estatal Electoral. Además en el periodo comprendido entre dos procesos electorales desempeña funciones de dirección.

El Secretariado Técnico, se integra conforme lo establecen los artículos 119 del Código Estatal Electoral y 13 de este Reglamento.

Por mandato legal el Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, será el Presidente del Secretariado Técnico quien vigilará la observancia irrestricta de este Reglamento.

**Artículo 4**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Código: El Código Estatal Electoral;
- b) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango;
- c) Secretariado : Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral; y,
- d) Presidente del Secretariado: Presidente del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral.

**Artículo 5**

Para efectos del presente Reglamento se entiende por Sesión Plenaria la reunión de los integrantes del Secretariado, que tendrá por objeto conocer, examinar y en su caso resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quórum legal.

**II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO.****Artículo 6**

Los integrantes del Secretariado Técnico, además de las que señala el Código Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Concurrir y participar en las sesiones;
- b) Integrar el Secretariado para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones del Secretariado y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- d) Formular proyectos o puntos de acuerdos y someterlos a consideración del Secretariado para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- e) Integrar las comisiones o subcomisiones que determine el Secretariado;
- f) Solicitar el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento;

- g) Rendir oportunamente al Secretariado un informe sobre las tareas que le fueron encomendadas;
- h) Auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por petición verbal o escrita del Consejo Estatal o su Presidente en términos de ley;
- i) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;
- j) Ejercer libremente su derecho a voz y en su caso a voto; y,
- k) Las demás que le confieran el Código Estatal Electoral, leyes relativas, este Reglamento y el Consejo Estatal Electoral o el Secretariado en ejercicio de sus atribuciones.

**III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO****Artículo 7**

Respecto de las sesiones del Secretariado, el Presidente, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Secretariado Técnico;
- b) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Secretariado Técnico;
- d) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del Secretariado si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones emitidos en su seno;
- g) Mantener o llamar al orden;
- h) Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Secretariado, o en su caso los acuerdos del Consejo Estatal Electoral;
- j) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones; y,
- k) Las demás que le otorgue el Código o el Consejo Estatal de conformidad con la ley.

**Artículo 8**

1. La Secretaría del Secretariado Técnico estará a cargo del Secretario Técnico del Instituto quien podrá participar en las mismas con voz y voto.
2. Respecto de las sesiones del Secretariado, corresponde al Secretario Técnico:
  - a) Preparar el orden del día de las sesiones;
  - b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Secretariado, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
  - c) Pasar lista de asistencia a los miembros del Secretariado y llevar el registro de ella;
  - d) Declarar la existencia del quórum legal;
  - e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Secretariado con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a misma por los integrantes del Secretariado;
  - f) Dar cuenta con los escritos presentados al Secretariado;
  - g) Tomar las votaciones de los integrantes del Secretariado con derecho a voto y conocer el resultado de las mismas;

- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Secretariado;
- i) Firmar junto con el Presidente del Secretariado, todos los acuerdos y resoluciones que el Secretariado emita;
- j) Llevar el archivo del Secretariado y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Legalizar los documentos del Secretariado y expedir las copias certificadas que le soliciten sus miembros; y
- m) Las demás que le sean conferidas por la ley, el presente Reglamento de sesiones del Secretariado, el Consejo Estatal o el Presidente.

#### IV. DE LAS COMISIONES O SUBCOMISIONES

##### Artículo 9

El Secretariado podrá nombrar las comisiones o subcomisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o dictamen según sea el caso.

#### V. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

##### Artículo 10

Para la celebración de las sesiones ordinarias el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Entratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Secretariado considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Secretariado.

##### Artículo 11

La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán en caso necesario copia de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Secretariado Técnico podrá solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría remitirá a los miembros del Secretariado un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los integrantes del Secretariado podrán solicitar al Secretariado la discusión en "Asuntos Generales" puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Secretariado con dichas solicitudes a fin de que este decida si debate si se discuten en la sesión o se diferan para una posterior.

#### VI. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

##### Artículo 12

Las sesiones del Secretariado son ordinarias y extraordinarias;

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente en forma mensual según se establece en el artículo 119 del Código Estatal Electoral.
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Secretariado, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado

Salvo disposición en contrario las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Secretariado podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Secretariado acuerde otro plazo para su reanudación.

#### VII. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIONES

##### Artículo 13

El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar determinado por el Presidente del Consejo Estatal los miembros del Secretariado, es decir, el Presidente, el Secretario Técnico, los Directores del Registro Estatal de Electores, Organización y Capacitación Electoral y de Administración.

Por acuerdo del Presidente o de los integrantes del Secretariado Técnico podrán formar parte otros funcionarios del Instituto quienes tendrán voz y voto.

El Presidente del Secretariado declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Para que el Secretariado pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Secretariado y con ello no se alcance el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes. Salvo que el Secretariado decida otro plazo para continuárla.

##### Artículo 14

El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Secretariado decida otro plazo para su continuación.

##### Artículo 15

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio Secretariado acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Secretariado podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

**Artículo 16**

Los integrantes del Secretariado solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

En caso de que el Presidente del Secretariado se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario Técnico.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, las funciones serán realizadas por integrante designado por Presidente.

**Artículo 17**

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los miembros del Secretariado que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del Secretariado podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por el tiempo necesario para que sentar las bases del asunto propuesto a discusión.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en su caso.

En su caso, el Secretariado decidirá cuales puntos se discutirán en lo particular.

**Artículo 18**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Secretariado se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Secretariado, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

En el caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder en un tiempo que no excederá de dos minutos. El Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que

insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

**Artículo 19**

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el artículo 23 de este Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Secretariado, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

**VIII. DE LAS VOTACIONES****Artículo 20**

Los acuerdos y resoluciones del Secretariado se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Cuando algún miembro del Secretariado solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Secretariado, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Los integrantes del Secretariado Técnico votarán levantando la mano. Cuando la votación sea nominal, cada integrante con derecho a voto, levantará la mano, dirá su apellido y el sentido de su voto.

El Presidente del Secretariado tendrá voto de calidad en caso de empate.

**IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES****Artículo 21**

De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Secretariado y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

Dicha acta será elaborada por el Secretario, pudiendo auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra maquinaria que le sea útil para eficientar dicha función.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los miembros del Secretariado el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá las veinticuatro horas siguientes a su celebración.

Todas las actas serán firmadas por los integrantes del Secretariado.

**X. DEL ORDEN DEL DÍA****Artículo 22**

Los asuntos a tratar en las sesiones, se listan en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- Lista de asistencia, por el Secretario;
- Declaración del quórum legal, por el Secretario;
- Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;

d) Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso;

e) Correspondencia despachada y recibida;

f) Dictámenes para discusión y votación;

g) Informes de comisiones o subcomisiones;

h) Peticiones formuladas por partidos políticos;

i) Peticiones formuladas por ciudadanos;

j) Seguimiento de asuntos pendientes; y,

k) Asuntos Generales

## XI. DE LAS MOCIONES

### Artículo 23

Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que este en debate;

d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;

e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Secretariado;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

g) Pedir la aplicación del Reglamento de sesiones del Secretariado.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### Artículo 24

Cualquier miembro del Secretariado podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos.

## XII. ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### Artículo 25

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Secretariado, pudiéndose determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.

## XIII. DE LAS SANCIONES

### Artículo 26

Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones se impondrán las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento; y

b) Amonestación.

Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento sin anotación en el acta de sesión.

Amonestación es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta con anotación en el acta de sesión.

### Artículo 27

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente del Secretariado o en su caso del Presidente de Debates, a petición del Pleno del Secretariado o de algún o algunos de sus integrantes siempre y cuando exista mayoría.

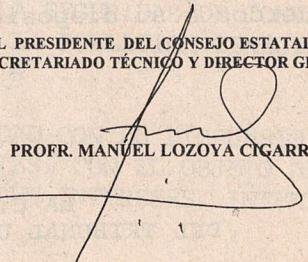
**SEGUNDO.** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**TERCERO** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO EN FUNCIONES SUPLETORIAS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL  
PRESIDENTE DEL SECRETARIADO TÉCNICO Y DIRECTOR GENERAL DEL I.E.E..

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA



EXP. NUM. 027/97

SIMPLICIO MACIAS ORTIZ.

"RICARDO FLORES MAGON", CANATLAN, DGO.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL.

Durango, Dgo., a 9 de septiembre de 1997.

C. MARTIN MACIAS ORTIZ.

## E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un acuerdo en audiencia de fecha ocho de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"... con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificar la instauración del presente asunto, al C. MARTIN MACIAS ORTIZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Canatlán, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas, siendo necesario para tal efecto diferir la presente audiencia y se fija para su reanudación LAS ONCE HORAS DEL PROXIMO DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. SIMPLICIO MACIAS ORTIZ, demanda la sucesión a bienes ejidales de la finada ejidataria EUSEBIA ORTIZ VIUDA DE MACIAS, ubicado en el poblado que al rubro se indica, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A TESTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO



DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE CIUDAD LERDO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO GENERAL DEL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE ESTA MUNICIPALIDAD, POR ESTE CONDUCTO INFORMAMOS A USTED -- QUE LAS POBLACIONES DE LAS COMUNIDADES RURALES DE CARLOS REAL, ALVARO OBREGON Y SAN CARLOS DE LERDO, DGO., HAN SIDO BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA CARRETERO PROMOVIDO POR EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, CON LA CONSTRUCCION DE UN CIRCUITO INTERIOR QUE COMUNICA A ESTAS 3 COMUNIDADES CON NUESTRA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO CON LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., LO QUE PERMITE ACERCAR A LAS AMAS DE CASA, LOS TRABAJADORES, LOS ESTUDIANTES CAMPESINOS Y A LA POBLACION EJIDAL A LAS FUENTES DE EMPLEO, CENTRO DE ESTUDIOS Y COMERCIALIZACION DE NUESTROS PRODUCTOS. POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE NUESTRA ORGANIZACION A PETICION DE LA POBLACION DE ESTA IMPORTANTE PRODUCTIVA REGION, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE -- TENGA A BIEN AUTORIZAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA RUTA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE BENEFICIARA A UNA POBLACION QUE SUPERA LOS 17,000 HABITANTES DEL MEDIO RURAL, DE LOS EJIDOS, COLONIAS Y COMUNIDADES RURALES DE EL HUARACHE, VILLA DE GUADALUPE, LA HERMITA, LA CARPA, LA LAGUNETA, SAN LUIS DEL ALTO, EJIDOS ALVARO OBREGON Y -- CARLOS REAL, SAN CARLOS, COL. CENTAURO DEL NORTE Y ESTACION RIO NAZAS ENTRE OTRAS, TODAS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. HACIENDO TERMINAL EN LA COL. RURAL VILLA DE GUADALUPE, SUB TERMINAL EN LA CIDAD DE LERDO, DGO., Y TERMINAL URBANA EN EL CENTRO COMERCIAL SORIANA DE GOMEZ PALACIO, DGO. LIC. ARRIETA MILAN, ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA CROQUIS DE LA RUTA QUE SE PROPONE Y EN DONDE SE INCORPORARA EL NUEVO CIRCUITO INTERIOR DE SAN CARLOS Y CARLOS REAL CON EL PROPOSITO DE OPTIMIZAR ESTA OBRA DONADA POR NUESTRO SEÑOR GOBERNADOR SILERIO ESPARZA. CON LA SEGURIDAD DE CONTAR -- COMO SIEMPRE CON SU DECIDIDO APOYO DEMOSTRADO A LA POBLACION CENECISTA, -- LO SALUDA Y AGRADECE, SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

En función de que del formato original del Decreto No. 335 de fecha 15 de septiembre de 1997 que contiene Reformas y Adiciones al Código Estatal Electoral, se tomaron fotografías para imprimir las matrices que reproducirían en el Periódico Oficial el citado Decreto, y de que, una vez tomadas dichas fotografías estas fueron mal cortadas y ordenadas para conformar las páginas del propio periódico, lo que llevó a la supresión de algunas líneas punteadas y un enunciado numérico, así como también se cortó una página en dos partes y la mitad inferior se publicó en lugar de la mitad superior y viceversa, alterando la secuencia, por lo que se impone hacer la respectiva aclaración a fin de evitar confusiones en la lectura del texto completo de que se trata, y para tal efecto se publica la siguiente

## FE DE ERRATAS

correspondiente al Periódico Oficial No. 23 de fecha 18 de septiembre de 1997, en la parte relativa al Decreto No. 335 de fecha 15 de septiembre de 1997 que contiene Reformas y Adiciones al Código Estatal Electoral, en los términos siguientes:

EN LA PAGINA 536, EL ARTICULO 110 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 110.- ...

a) Nueve Consejeros Electorales, de entre los cuales se elegirá al Consejero Presidente;

c) Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría, se procederá a insacular, de entre los candidatos propuestos, a los Consejeros Electorales que se requieran;

d) ...

e) Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo seis años, el Congreso del Estado, previo a cada proceso electoral analizará su actuación, a fin de ratificarlos o revocarlos en su designación; y

f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para la elección o, en su caso, insaculación de los Consejeros Electorales, serán las que dispongan los ordenamientos internos del propio Congreso del Estado.

VI.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral será designado por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales de la terna que proponga el Presidente del Consejo Estatal Electoral.

VII. ...

VIII.- Los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, podrán en todo momento substituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo Estatal Electoral.

b) Un representante por cada una de las fracciones parlamentarias integradas en el Congreso del Estado;

c) Un representante por cada uno de los partidos políticos; y

d) El Secretario Ejecutivo.

I.- El Presidente del Consejo, será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de la terna que integren los grupos parlamentarios de entre los Consejeros Electorales electos por el propio Congreso.

II.- Los Consejeros del Poder Legislativo, serán designados por cada Fracción Parlamentaria representada en el Congreso del Estado. Los Consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las Sesiones del Consejo Estatal Electoral, con derecho a voz exclusivamente. Por cada Consejero propietario, se designará al respectivo suplente.

III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Los Consejeros Electorales serán electos conforme a las siguientes bases:

a) ...

b) De entre los candidatos, la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;"

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 110.- ...

a) Nueve Consejeros Electorales, de entre los cuales se elegirá al Consejero Presidente;

b) Un representante por cada una de las fracciones parlamentarias integradas en el Congreso del Estado;

c) Un representante por cada uno de los partidos políticos; y

d) El Secretario Ejecutivo.

I.- El Presidente del Consejo, será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de la terna que integren los grupos parlamentarios de entre los Consejeros Electorales electos por el propio Congreso.

II.- Los Consejeros del Poder Legislativo, serán designados por cada Fracción Parlamentaria representada en el Congreso del Estado. Los Consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las Sesiones del Consejo Estatal Electoral, con derecho a voz exclusivamente. Por cada Consejero propietario, se designará al respectivo suplente.

III - ...

IV.- Se deroga.

V.- Los Consejeros Electorales serán electos conforme a las siguientes bases:

a) ...

b) De entre los candidatos, la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;....

c) Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría, se procederá a insacular, de entre los candidatos propuestos, a los Consejeros Electorales que se requieran;

d) ...

e) Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo seis años, el Congreso del Estado, previo a cada proceso electoral analizará su actuación, a fin de ratificarlos o revocarlos en su designación; y

f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para la elección o, en su caso, insaculación de los Consejeros Electorales, serán las que dispongan los ordenamientos internos del propio Congreso del Estado.

VI.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral será designado por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales de la terna que proponga el Presidente del Consejo Estatal Electoral.

VII. ...

VIII.- Los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, podrán en todo momento substituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo Estatal Electoral."

EN LA MISMA PAGINA 536 Y 537, EL ARTICULO 114 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 114.- ....

El Consejo Estatal Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera el auxilio o asesoría tecnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, siempre y cuando la mayoría de los representantes del Poder Legislativo y de los partidos políticos estén de acuerdo."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 114.- ....

....

El Consejo Estatal Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera el auxilio o asesoría tecnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, siempre y cuando la mayoría de los representantes del Poder Legislativo y de los partidos políticos estén de acuerdo."

EN LA PAGINA 537, EL ARTICULO 116 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 116.- ....

I a XVII.- ....

XVIII.- Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos y agrupaciones políticas;

XIX a XXI.- ....

XXII.- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador y entregar la constancia de mayoría respectiva;

XXIII.- Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

XXIV.- Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncian los partidos y agrupaciones políticas por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 16 de agosto del año de la elección;

XXVII.- Designar, en los términos de este Código a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXVIII a XXXVI.- ...."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 116.- ....

I a XVII.- ....

XVIII.- Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos y agrupaciones políticas;

XIX a XXI.- ....

XXII.- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador y entregar la constancia de mayoría respectiva;

XXIII.- Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

XXIV.- Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncian los partidos y agrupaciones políticas por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 16 de agosto del año de la elección;

XXVII.- Designar, en los términos de este Código a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXVIII a XXXVI.- ....

...."

EN LA PAGINA 538, EL ARTICULO 124 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 124.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto Estatal Electoral, habrá un Director nombrado por el Secretario Ejecutivo.

I a VI.- ....

El Secretario Ejecutivo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 124.- Al frente de cada una de las

Direcciones del Instituto Estatal Electoral, habrá un Director nombrado por el Secretario Ejecutivo.

....

I a VI.- ....

El Secretario Ejecutivo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal."

EN MISMA PAGINA 538 Y EN LA 539, EL ARTICULO 131 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 131.- ....

II.- Se deroga.

III.- Por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal Electoral. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley;

IV.- ...."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 131.- ....

I.- ....

II.- Se deroga.

III.- Por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal Electoral. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley;

IV.- ...."

...."

EN LA PAGINA 539, EL ARTICULO 139 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 139.- Las mesas directivas de casilla, se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 139.- Las mesas directivas de casilla, se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

....  
...."

EN LA MISMA PAGINA 539, EL ARTICULO 157 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 157.- ....

I a IV.- ....

La Comisión de Vigilancia se integrará por el Director, un representante propietario y suplente por cada uno de los partidos políticos registrados y un secretario designado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 157.- ....

I a IV.- ....

La Comisión de Vigilancia se integrará por el Director, un representante propietario y suplente por cada uno de los partidos políticos registrados y un secretario designado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

....  
...."

EN LA PAGINA 540, EL ARTICULO 182 SE PUBLICO ASI

"ARTICULO 182.- ....

El Secretario Ejecutivo del Instituto, podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 182.- ....

....  
....

El Secretario Ejecutivo del Instituto, podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente."

EN LA MISMA PAGINA 540, EL ARTICULO 185 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 185.- ....

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y este Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, celebrará los convenios necesarios con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad que permitan utilizar los servicios del mismo en los procesos electorales locales, con los mismos plazos y términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los Procesos Electorales Federales."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 185.- ....

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y este Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, celebrará

los convenios necesarios con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad que permitan utilizar los servicios del mismo en los procesos electorales locales, con los mismos plazos y términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los Procesos Electorales Federales.

....  
...."

EN LA CITADA PAGINA 540, SE OMITIO EL ENUNCIADO NUMERAL DEL ARTICULO 187 Y SU TEXTO SE PUBLICO ASI:

"La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de estas elecciones o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Estatal Electoral, el dictamen que contenga las resoluciones sobre las elecciones de Ayuntamientos, o el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de Gobernador y de Gobernador Electo.

Atendiendo el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentales o de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime convenientes."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 187.- ....

....  
....  
....

La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en

contra de estas elecciones o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Estatal Electoral, el dictamen que contenga las resoluciones sobre las elecciones de Ayuntamientos, o el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de Gobernador y de Gobernador Electo.

Atendiendo el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentales o de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, o los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime convenientes."

TAMBIEN EN LA PAGINA 540, EL ARTICULO 189 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 189.- ....

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo Electoral que corresponda, en un término de 48 horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 189.- ....

....

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo Electoral que corresponda, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás."

ASIMISMO EN LA PAGINA 540 Y EN LA 541, EL ARTICULO 209 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 209.- ....

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

....

...."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 209.- ....

....

....

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan

difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

....

...."

EN LA PAGINA 541, EL ARTICULO 220 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 220.- ....

a) al i) ....

Para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Sin que por la falta de la misma pueda impedirseles su actuación, siempre y cuando presenten su nombramiento debidamente requisitado y validado por el organismo electoral."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 220.- ....

a) al i) ....

....

Para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Municipal

Electoral entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Sin que por la falta de la misma pueda impedirseles su actuación, siempre y cuando presenten su nombramiento debidamente requisitado y validado por el organismo electoral."

EN LA PAGINA 542, EL ARTICULO 237 SE PUBLICO ASI:  
"ARTICULO 237.- ....

....

....

a) ...

b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 220 y 221 de este Código; el Presidente de la mesa directiva de la casilla, bajo su más estricta responsabilidad, ubicará a los representantes en un lugar en el que puedan verificar el desarrollo de la actuación de los miembros de la mesa directiva, así como el cumplimiento irrestricto a los derechos de los votantes.

c) y d) ...."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 237.- ....

....

....

a) ...

c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Gobernador del Estado. El Presidente de la mesa directiva de casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Gobernador del Estado.

...."

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 220 y 221 de este Código; el Presidente de la mesa directiva de la casilla, bajo su más estricta responsabilidad, ubicará a los representantes en un lugar en el que puedan verificar el desarrollo de la actuación de los miembros de la mesa directiva, así como el cumplimiento irrestricto a los derechos de los votantes.

c) y d) ....

....

....

...."

EN LA MISMA PAGINA 542, EL ARTICULO 241 SE PUBLICO ASI:

"ARTICULO 241.- ....

....

a) y b) ....

c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Gobernador del Estado. El Presidente de la mesa directiva de casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Gobernador del Estado."

Y DEBE PUBLICARSE EN LA FORMA QUE SIGUE:

"ARTICULO 241.- ....

....

a) y b) ....

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA